

REF: VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DTE: MARIA ADELINA GIL VERGARA
DDO: MANUEL EMILIO SALGUERO E INDETERMINADOS
RAD: 760014003005-2021-00019-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informado que la parte interesada subsanó la demanda en el término y en su debida forma. Sírvase Proveer.

La Secretaria

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 0.247

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de Ley, acreditado con el certificado de envío de la empresa de correos “e-entrega” y bajo la presunción de buena fe y lealtad procesal que cobija al demandante y su apoderado, quienes bien pueden ser sancionados por suministrar información falsa al tenor de lo dispuesto en los artículos 80 y 86 del C.G.P., respecto a que le fue remitido al demandado copia de la demanda y sus anexos, en el evento de no solicitarse alguna medida cautelar dentro del presente proceso.

De otro lado, revisado el libelo demandatorio en su integridad, encuentra esta Judicatura que la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y 84 del C.G.P. y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 375 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, formulada por la señora MARIA ADELINA GIL VERGARA, contra el señor MANUEL EMILIO SALGUERO E INDETERMINADOS, y Personas Inciertas e Indeterminadas que se crean con derecho a sobre el bien inmueble distinguido con el número de predial Nacional 760010100020700030006500000009, ID predio 0000140087; predio B015500060009.

SEGUNDO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble distinguido con el número de predial Nacional 760010100020700030006500000009, ID predio 0000140087; predio B015500060009, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas comparezcan a éste despacho Judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda proferido dentro del presente asunto. Hágase la publicación de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada conforme lo establece los artículos 291 y 292 del CGP y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, o en su defecto conforme lo establece el inciso final del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con el artículo 8 del mismo Reglamento. Al efectuarse de este modo la notificación, esta se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles al envío

REF: VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DTE: MARIA ADELINA GIL VERGARA
DDO: MANUEL EMILIO SALGUERO E INDETERMINADOS
RAD: 760014003005-2021-00019-00

del correo electrónico y los términos de traslado a la parte demandada que será de 10 días, correrán a partir del día siguiente a la notificación; según lo disponen los artículos 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 391 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que deberá instalar una valla en la forma y términos señalados en el artículo 375, numeral 7 del C.G.P., debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Adviértase a este extremo procesal, que la mentada valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, sobre el bien inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-364042, asignado al lote de terreno ubicado en el BARRIO GRANADA. LIBRAR el oficio correspondiente de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SEXTO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LINA MARIA COLLAZOS COLLAZOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. 1.144.142.143 y Tarjeta Profesional No. 253.855 del C.S de la J., a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

4

Firmado Por:

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e736151be668310b96d9a97b6b9a345d4d81cc0272bb9ac2d4b4fff1be660817
Documento generado en 22/02/2021 01:49:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 030 DE HOY 23/02/2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA.